

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0991/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **PALEMON PALE PAPALE** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210445024000051.

II. El quince de octubre de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. En dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veintiuno de octubre del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0991/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. En proveído de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló el medio para recibir notificaciones personales y ofreció pruebas.

VI. En proveído de seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VII. Mediante proveído de once de noviembre del dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente realizó manifestaciones en contra del informe justificado y el alcance de respuesta proporcionado y se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales. Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado señaló el día cinco de noviembre del año en curso, remitió un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó:

"solicito saber el nombre del personal que se encuentran laborando en DIF."

A lo que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información el quince de octubre de dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

C. PALEMÓN MÉLENDEZ CANALES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

El que suscribe C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de Información: 210445024000051 recibida a través del sistema SISA1 notificada a esta área mediante oficio no. TR/IX-21-24/AJ/1143; manifiesto lo siguiente:

A continuación, en listo el nombre de personal que labora en el área de DIF

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1. DAYAMI | 23. LIZETH |
| 2. FELIX MANUEL | 24. ESTEFANIA |
| 3. MARIA DE LOS ANGELES | 25. MARIA GUADALUPE |
| 4. HERMELINDA | 26. GUADALUPE |
| 5. YESENIA | 27. DULCE ADRIANA |
| 6. GUILLERMO LEANDRO | 28. JUAN VICTOR |
| 7. NIGUEL ANGEL | 29. ANDREI |
| 8. MARIA FERNANDA | 30. IRMA FERNANDA |
| 9. MARIA DE LA LUZ | 31. CLAUDIA ANGELICA |
| 10. ISABEL | 32. AMELIA |
| 11. MAVEL | 33. YARELI |
| 12. EMMANUEL | 34. ELIZABETH |
| 13. CIRIA CASANDRA | 35. NATALIA |
| 14. KARINA | 36. MARIBEL |
| 15. IRENE | 37. KAREN |
| 16. YARELI | 38. VICTOR ALAN |
| 17. DORA ALICIA | 39. ENRIQUETA |
| 18. JEANETTE | 40. TERESITA |
| 19. ANA ALEJANDRA | 41. KAREN |
| 20. JAQUELINE | 42. NORMA ANGELICA |
| 21. LORENA BERENICE | 43. LAURA GUADALUPE |
| 22. MARICELA | 44. ERASTO |

P. C. C. J.
14/11

c.c.p. Archivo
 Elaboró: L.M.D.B.
 Centro de la Ciudad S/N, Col. Centro, C.P. 73080, Heroica Ciudad de Xicotepec de Juárez, Puebla.
 Tel. 764-764-4070, Correo Electrónico: vazquezjulior@gmail.com



- 45. GEORGINA
- 46. JESUS LUIS
- 47. VICENTE
- 48. MARCOS

- 49. MARIA DEL ROCIO EULALIA
- 50. MARIA DE JESUS
- 51. EDUARDO BARUC

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Inconforme, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

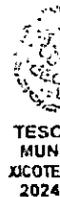
"EL SUJETO OBLIGADO, ES DE CAPACIDADES DIFERENTES PUES SE LE PIDIO EL NOMBRE DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL DIF Y PROPORCIONO UN LISTADO QUE NO CONTIENE NINGUN NOMBRE COMPLETO QUE PUEDA IDENTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS."

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que remitió, a través del medio señalado por el recurrente, es decir a través del portal, el alcance a la respuesta, la cual se encuentra de la forma:

El que suscribe **C. Alfonso Olmos Quíroz**, Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo se da respuesta al recurso **RR-0991/2024** con relación a la solicitud de información: **210445024000051** recibida a través del sistema SISAI con fecha de 18 de septiembre de 2024, notificada a esta área mediante el oficio no. **TR/MX-24-27/SC/64**; manifiesto lo siguiente:

A continuación, en listo el nombre del personal que laboró en la última quincena de septiembre de la administración 2021-2024 en el área de DIF Municipal:

1. DÁYAMI SILVIA GONZALEZ VAZQUEZ
2. FELIX MANUEL NAVA GOMEZ
3. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BOBADILLA
4. HERMELINDA VALENTE ESCORCIA
5. YESENIA VAZQUEZ PADILLA
6. GUILLERMO LEANDRO ORTEGA MARTINEZ
7. MIGUEL ANGEL SALAS CALVA
8. MARIA FERNANDA SANCHEZ GONZALEZ
9. MARIA DE LA LUZ MORALES CORTES
10. ISABEL RAMIREZ RODRIGUEZ
11. MAVEL GONZALEZ VAZQUEZ
12. EMMANUEL DEL ANGEL ESPINOZA
13. CIRIA CASANDRA CARCAMO ROMERO
14. KARINA ESTEFES MARTINEZ
15. IRENE GONZALEZ MARTINEZ
16. YARELI MONARCA SANTOS
17. DORA ALCIA ISLAS CESPEDES
18. JEANETTE MARTINEZ CALVA
19. ANA ALEJANDRA DE LA FUENTE GUZMAN
20. JAQUELINE JUAN SANCHEZ
21. LORENA BERENICE CASTELAN ARELLANO



En el Arriban

22. MARICELA ORTIZ IBAÑEZ
23. LIZETH GARCIA CRUZ
24. ESTEFANIA VICTORIA VELAZQUEZ ORTIZ
25. MARIA GUADALUPE PINEDA LECHUGA
26. GUADALUPE CABRERA DIAZ
27. DULCE ABIGAIL CASTRO REYES
28. JUAN VICTOR NAJERA SANTOS
29. ANDREI GONZALEZ ARISTA
30. MARIA FERNANDA SALOHA LUNA
31. CLAUDIA ANGELICA MORALES HERNANDEZ
32. AMELIA NUÑEZ SECUNDINO
33. YARELI LUNA ARROYO
34. ELIZABETH MORALES ARENAS
35. NATALIA CANDIA CONDE
36. MARIBEL VARGAS PEREZ
37. KAREN HERNANDEZ VARGAS
38. VICTOR ALAN FERNANDEZ SANCHEZ
39. ENRIQUETA DE LOS SANTOS MARTINEZ
40. TERESITA MARTINEZ REYES
41. KAREN BARDALES MARTINEZ
42. NORMA ANGELICA HERNANDEZ JUAREZ
43. LAURA GUADALUPE BARRIOS LOPEZ
44. ERASMO VALDERRAMA ISLAS
45. GEORGINA GARRIDO CALDERON
46. JESUS LUIS OROPEZA ORTIZ
47. VICENTE VEGA BARRIOS
48. MARCOS AMADOR GONZALEZ
49. MARIA DEL ROCIO EULALIA VALDERRABANO GALINDO
50. MARIA DE JESUS GONZALEZ GARNICA
51. EDUARDO BARUC GARCIA VALENTE

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210445024000051
Expediente: RR-0991/2024

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, de ahí que el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente expresó que no recibió ninguna respuesta en alcance. Con base en lo anterior, es importante señalar que el recurrente señaló como medio de notificación, lo siguiente:

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre PALEMÓN PALE PAPALE	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---

Por lo que, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado remitió a esta ponencia, en copia certificada, el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual se realizó en el medio señalado por el recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec de Juárez, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Folio: **210445024000051**
Expediente: **RR-0991/2024**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: PALEMÓN PALE PAPA Número de expediente del medio de impugnación: RR-0991/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Noviembre de 2024 a las 20:56 hrs.
983287e81b55745250bca946633b831

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDUATRO, EL SUSCRITO, JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CERTIFICO

SECRETARÍA DE
XICOTEPEC
2024

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento, de
Xicotepec de Juárez, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Folio: 210445024000051
Expediente: RR-0991/2024

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona agraviada fue la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado únicamente remitió el nombre propio, sin embargo, la autoridad en su respuesta en alcance, entregó la información con el nombre completo, y es por ello, que se llega a la conclusión de que ha cumplido con su obligación; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

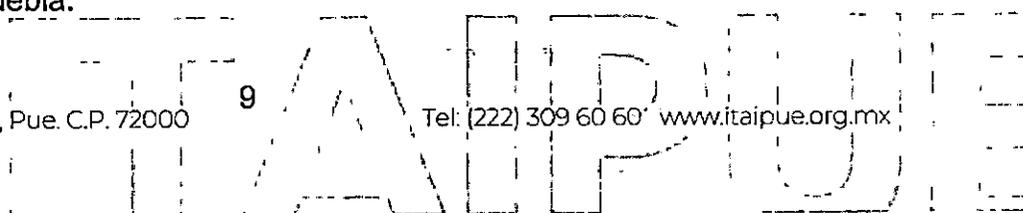
Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

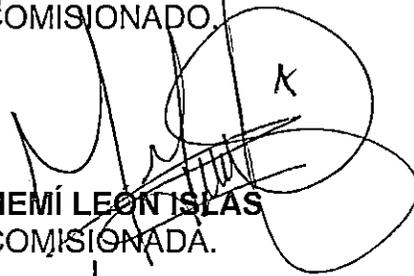
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/RR-0991/2024/VMIM/RESOLUCIÓN